



# **INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## **PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS PARA EL AÑO 2022**

***COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS***

***ENERO 2022***

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
MARCO LEGAL	5
ACTIVIDADES	10
CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS	17

## INTRODUCCIÓN

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (CIPECM), las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México deben elaborar y aprobar en el mes de septiembre del año anterior al que se trate, el Programa Anual de Trabajo, el cual debe ser ratificado en el mes de enero del año posterior, y hacerlo del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

La Comisión de Asociaciones Políticas (CAP) es una de las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General, la cual tiene entre sus atribuciones la de auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos, las Agrupaciones Políticas Locales y, a la ciudadanía en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de las asociaciones políticas, así como en la constitución de nuevas asociaciones políticas.

Adicionalmente, la CAP cuenta con la atribución de supervisar los trabajos relativos a la constitución de nuevas asociaciones políticas y de verificar a petición del Consejo General, que las Agrupaciones Políticas Locales, que ya cuentan con ese carácter, continúen cumpliendo con las obligaciones adquiridas al constituirse como entidades de interés público. Por lo que, deberá presentar a consideración del Consejo General, los informes correspondientes a dicha verificación.

Ahora bien, la CAP, en cumplimiento de sus funciones, se encargará de proponer al Consejo General lo relativo al financiamiento público directo para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y lo correspondiente al monto al que asciende el financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público de los Partidos Políticos para dicho ejercicio.

Por último, la CAP cuenta con la atribución de instruir, en el ámbito de su competencia, los procedimientos ordinarios establecidos en la ley electoral local contra las Asociaciones Políticas, servidores públicos, así como personas físicas y morales que vulneren la normativa aplicable.

En consecuencia, durante 2022, dicho órgano colegiado implementará todas aquellas actividades inherentes a vigilar el cabal cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral a los que se encuentran sujetos los actores políticos, instaurando y sustanciando procedimientos administrativos sancionadores por aquellas conductas que se presuman contrarias a la normativa electoral.

Conociendo únicamente de las resoluciones que recaen a procedimientos ordinarios, las cuales en su oportunidad son presentadas a consideración del Consejo General del IECM.

Así, la CAP se constituye como un órgano permanente del Consejo General del IECM, el cual garantiza en cada una de sus actividades el cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad contribuyendo con ello al constante desarrollo y fortalecimiento de la democracia en la Ciudad de México.

## I. MARCO LEGAL

El artículo 36, fracción II del CIPECM, establece como uno de los fines del IECM, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas.

Asimismo, el Consejo General del IECM tiene la facultad de vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México se desarrollen con apego a lo dispuesto en el CIPECM, y cumplan con las obligaciones a que están sujetas, así como verificar la aplicación de las prerrogativas que se les otorgan, de conformidad con lo que establece el artículo 50, fracciones XIII, XVI, XVII y XX del citado cuerpo normativo.

Por ello, el Consejo General del IECM cuenta con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 y 58, primer párrafo del CIPECM.

Dichas Comisiones auxilian al Consejo General en el desarrollo de las actividades relativas a su ámbito de competencia, tanto en lo que se refiere al desempeño de sus atribuciones, como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IECM, en atención a lo señalado en el artículo 58 del CIPECM.

Así el artículo 59, fracción I del mismo ordenamiento contempla, como se refirió anteriormente, a las Comisiones Permanentes del Consejo General, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas.

Siendo el artículo 60 del Código de la materia, el que establece de manera específica como atribuciones de la CAP las siguientes:

- I. Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidatos sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas;
- II. Autorizar el dictamen y proyecto de resolución de pérdida del registro de las asociaciones políticas locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por el Código y presentarlo a consideración, y en su caso, aprobación del Consejo General;
- III. Instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las asociaciones políticas o candidatos sin partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar, y en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas o candidatos sin partido, formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas o, en su caso, instruir la remisión del dictamen al Tribunal Electoral;
- IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Asociaciones Políticas Locales;
- V. Presentar a la Junta Administrativa opinión sobre las estimaciones presupuestales que se destinarán a los Partidos Políticos, elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), para incorporarlas al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral;
- VI. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de Programa de Vinculación y Fortalecimiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y supervisar su cumplimiento;

- VII. Presentar al Consejo General, el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, en las modalidades que establece este Código;
  
- VIII. Coadyuvar con la autoridad federal electoral, a solicitud de ésta, en el monitoreo de todos los medios masivos de comunicación con cobertura en la Ciudad de México durante los procesos electorales, registrando todas las manifestaciones de los partidos políticos y de las y los candidatos y precandidatos, así como de las candidatas y los candidatos sin partido, solicitando para ello la información necesaria a los concesionarios de esos medios;
  
- IX. Proponer proyectos orientados al fortalecimiento del régimen democrático de las Asociaciones Políticas y supervisar su ejecución;
  
- X. Conocer de los procedimientos administrativos sancionadores; y
  
- XI. Las demás atribuciones que le confiera el CIPECM y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 del CIPECM, establecen la forma en que debe determinarse y otorgarse el financiamiento público directo de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas como entidades de interés público.

Siendo importante señalar que en el año 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 248 y 260 del CIPECM se implementarán los procesos para el registro de nuevas Asociaciones Políticas Locales; de las cuales, para el caso de las agrupaciones políticas locales, éste se llevará a cabo durante los meses de marzo a octubre del citado año, y, en cuanto al proceso de registro de partidos políticos locales, éste iniciará en 2022 y concluirá en el 2023.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 249 del CIPECM, el Consejo General con apoyo de la CAP, llevará a cabo la verificación ordinaria de las obligaciones y de los requisitos con los que se constituyeron las Agrupaciones Políticas Locales.

Adicionalmente, la CAP cuenta con la atribución de instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las asociaciones políticas, la ciudadanía y en general, cualquier sujeto bajo el imperio de las disposiciones electorales, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva y la DEAP, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, y en su caso, presentar al Consejo General el proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas, formulados por la DEAP, en términos de lo previsto en las fracciones III y X del artículo 60 del CIPECM. Para ello, la CAP se apoya en la Secretaría Ejecutiva y en los órganos ejecutivos correspondientes para llevar a cabo la sustanciación de los procedimientos en los plazos y con las formalidades señaladas en la normatividad aplicable.

A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 57 del CIPECM, la CAP planea y proyecta todas aquellas actividades que implementará durante un año, las cuales se encuentran plasmadas en el Programa Anual de Trabajo, mismo que, una vez que sea aprobado y ratificado por CAP, se hará del conocimiento del Consejo General, quien conocerá de las actividades que realicen cada una de sus comisiones permanentes a través de informes trimestrales.

Por lo que, para implementar y ejecutar todas aquellas actividades que le son encomendadas, las Comisiones del Consejo General sesionarán mensualmente de forma ordinaria, o en sesión extraordinaria, cuando así se requiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, párrafo segundo del CIPECM.

Asimismo, el funcionamiento de la CAP, se encuentra regulado en el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En atención a lo anterior, a continuación, se describen las actividades que la CAP, con auxilio de la DEAP, llevará a cabo a lo largo del 2022, siendo oportuno mencionar que, en dicha anualidad, se realizarán los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas Locales y de Partidos Políticos Locales, así como el de verificación de las obligaciones que en todo momento deben cumplir las Agrupaciones Políticas Locales.

## II. ACTIVIDADES

Las actividades que la CAP realizará durante el ejercicio 2022:

FUNDAMENTO DE LA ATRIBUCIÓN (CIPECM)	ACTIVIDAD	ACCIONES	PERIODO DE REALIZACIÓN
<p>Artículo 60, fracciones V y VII, en relación con los artículos 95 fracciones II, III y IV; 240, 272 fracción III, 273 fracción X, 327, 331, 332, 333 fracciones I y IV; y 334 del Código.</p>	<p>Aprobar el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en la Ciudad de México para 2022.</p>	<p>1.- Analizar y, en su caso, aprobar el anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en la Ciudad de México para 2022, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Ciudad de México, multiplicado por el factor del 65% de la unidad de medida y actualización (UMA).</p> <p>Ahora bien, el 30% de la cantidad total que resulte se distribuirá en forma igualitaria y, el 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva que hubiese obtenido cada partido político, en la elección de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional inmediata anterior.</p> <p>2.- Someter a consideración del Consejo General el proyecto citado anteriormente, en la primera semana de enero, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 333, fracción VI del CIPECM.</p>	<p>Enero</p>

<p>Artículo 60, fracciones V y VII, en relación con los artículos 95 fracciones II, III y IV; 240, 272 fracción III, 273 fracción X, 327, 331, 332, 333 fracciones III y IV; y 334 del Código</p>	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se determina el financiamiento público por actividades específicas para los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México para 2022, de los supuestos determinados por el Código y presentarlos a consideración, y en su caso aprobación del Consejo General.</p>	<p>1.- Analizar y, en su caso, aprobar el anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público por actividades específicas para los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2022.</p> <p>El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, formación de liderazgos femeniles y juveniles, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.</p> <p>En ese sentido, el 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y, el 70% restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados al inmediata anterior al Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Someter a consideración del Consejo General el proyecto citado anteriormente, en la primera semana de enero, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 333, fracción VI del CIPECM.</p>	<p>Enero</p>
---	--	---	--------------

<p>Artículo 60, fracción I</p>	<p>Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a sus derechos y prerrogativas.</p>	<p>De ser el caso, se analizarán, discutirán y aprobarán los acuerdos conducentes, con los cuales se coadyuve con el máximo órgano de dirección de este Instituto en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas.</p>	<p>Enero-diciembre</p>
<p>Artículo 60, fracciones I y IV; en relación con los artículos 243 y 260.</p>	<p>Aprobar el anteproyecto de Resolución sobre el Registro de las Asociaciones Políticas Locales que cumplan con los requisitos para constituirse con ese carácter, y presentarlos a consideración, y en su caso aprobación del Consejo General.</p>	<p>Dar seguimiento a los escritos de intención que presenten las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Local o un Partido Político Local, en esta Entidad.</p>	<p>Enero-diciembre</p>
<p>Artículo 60, fracciones I y IV; en relación con el artículo 249.</p>	<p>Respecto al <i>Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la propuesta de obligaciones que se podrán verificar a las Agrupaciones Políticas Locales</i>, así como el anteproyecto de Acuerdo del citado órgano máximo de dirección por el que se presentan los informes de</p>	<p>El 15 de diciembre de 2021 se aprobó el Acuerdo IECM-ACU-CG-351-21 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, referente al Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México.</p> <p>Derivado del acuerdo aprobado por el Consejo General respecto a la verificación de obligaciones ordinarias a la que se</p>	<p>Enero-agosto</p>

	<p>resultados de a verificación de obligaciones ordinara respectiva.</p> <p>Determinar las obligaciones que serán verificadas a las Agrupaciones Políticas Locales en el 2022, en los términos del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-351/2021, de 15 de diciembre de 2021, así como aprobar el anteproyecto de Acuerdo del citado órgano máximo de dirección por el que se presentan los informes de resultados de la verificación de obligaciones ordinarias respectivas.</p>	<p>someterán las Agrupaciones Políticas Locales durante el año 2022, la Comisión acatará las instrucciones del Consejo General respecto de la misma.</p> <p>Verificar las obligaciones que determine la Comisión, examinando los elementos de convicción para revisar el cumplimiento de estas, conforme al Procedimiento aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-351/2021.</p> <p>Elaborar un informe con el resultado de la verificación de obligaciones a cada Agrupación Política Local, el cual se pondrá a consideración de la Comisión para su valoración.</p> <p>Someter a consideración del Consejo General el informe que se apruebe.</p>	
<p>Artículo 60, fracción III, en relación con los artículos 86 fracciones V y XV y 95 fracción XII del Código.</p>	<p>Instruir, sustanciar y conocer de los procedimientos administrativos</p>	<p>1. Instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las asociaciones políticas o candidatos sin partido, ciudadanos, observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de las disposiciones electorales, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva y la DEAP, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, y en su caso, presentar al</p>	<p>Enero-diciembre</p>

	sancionadores.	<p>Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas, formulados por la DEAP o, en su caso, instruir la remisión del dictamen al Tribunal Electoral.</p> <p>2.- Adoptar los acuerdos necesarios para instruir la realización de diligencias y acciones necesarias e idóneas.</p>	
<p>Artículo 60, fracción V en relación con el artículo 95, fracción II.</p>	<p>Presentar a la Junta Administrativa opinión sobre las estimaciones presupuestales que se destinarán a los Partidos Políticos, elaboradas por la DEAP, para incorporarlas al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de 2023.</p>	<p>1.- Recibir por parte de la DEAP, la estimación presupuestal correspondiente y presentarlo a la CAP para que, en su caso, emita la opinión respectiva, misma que considerará los factores de la fórmula a que se refiere el artículo 333, fracciones I y III y 334.</p> <p>2. Del mismo modo, una vez presentada ante dicho órgano colegiado, remitir a la Junta Administrativa para que se incorporen al anteproyecto de presupuesto correspondiente.</p>	<p>Septiembre/octubre o en el momento en que se integren las estimaciones respectivas.</p>
	Presentar a consideración	<p>1.- Supervisar de forma trimestral o cuando se considere pertinente el cumplimiento del Programa de</p>	

<p>Artículo 60, fracción VI.</p>	<p>del Consejo General y supervisar el cumplimiento del Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas, aprobado.</p>	<p>Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas Locales 2023, aprobado por el Consejo General.</p> <p>2.- Analizar y discutir los Informes que rinda la DEAP sobre el cumplimiento del Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas.</p> <p>3.- Una vez aprobado, presentarlo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p>	<p>Enero-diciembre</p>
<p>Artículo 60, fracción VI, en relación con el 95, fracción I.</p>	<p>Emitir opinión sobre el Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas de 2023.</p>	<p>1.- Analizar, y en su caso, emitir opinión favorable sobre el anteproyecto de Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas que sea elaborado por la DEAP, para el año 2023.</p> <p>2.- Adoptar las medidas conducentes, para que dicho Programa se someta a la consideración del Consejo General.</p>	<p>Agosto-septiembre</p>
<p>Artículo 57, segundo párrafo.</p>	<p>Rendir a través del presidente de la Comisión, al Consejo General, los informes trimestrales de las actividades realizadas por la Comisión de Asociaciones Políticas.</p>	<p>1.- Elaborar los informes trimestrales de actividades de la CAP y someterlos a consideración de los integrantes de dicha instancia.</p> <p>2.- En caso de aprobarlos, someterlos a consideración del Consejo General del IECM, para su conocimiento.</p>	<p>Enero, abril, julio y octubre.</p>

Artículo 60, fracción IX	Proponer proyectos orientados al fortalecimiento del régimen democrático de las Asociaciones Políticas y supervisar su ejecución.	La CAP, a través de la DEAP, podrá proponer los proyectos orientados al fortalecimiento del régimen democrático de las Asociaciones Políticas y supervisar su ejecución. Lo anterior, en el caso de que así lo acuerde la CAP.	Enero–diciembre
Artículo 57, primer párrafo	Programa Anual de Actividades y Calendario de Sesiones del año 2023.	1.- Elaborar el Programa Anual de Actividades para el año 2023. 2.- Aprobarlo en el mes de septiembre de 2022 y ratificarlo en enero de 2023, para someterlo a la consideración del Consejo General.	Septiembre
	Las demás atribuciones que le confiera el Código Electoral.		Enero-diciembre

**COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS**

**CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS 2022**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 57, primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se proponen las siguientes sesiones ordinarias de la Comisión de Asociaciones Políticas, bajo la siguiente calendarización, que corresponde al último jueves de cada mes.

<b>PRIMERA</b>	<b>SEGUNDA</b>	<b>TERCERA</b>	<b>CUARTA</b>	<b>QUINTA</b>	<b>SEXTA</b>
Enero 27	Febrero 24	Marzo 31	Abril 28	Mayo 26	Junio 30

  

<b>SÉPTIMA</b>	<b>OCTAVA</b>	<b>NOVENA</b>	<b>DÉCIMA</b>	<b>DÉCIMA PRIMERA</b>	<b>DÉCIMA SEGUNDA</b>
Julio 28	Agosto 25	Septiembre 29	Octubre 27	Noviembre 24	Diciembre 12*

La calendarización propuesta, puede presentar modificaciones en términos de la dinámica institucional, siendo oportuno mencionar que en atención a lo señalado en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la Comisión incluso podrá sesionar de manera extraordinaria.

\*"La sesión ordinaria correspondiente al mes de diciembre se celebrará durante la primera quincena del mes, debido a que las dos últimas semanas se enfocan a las actividades de cierre de la administración institucional.

